

DECLARACIÓN DE UMH-HECTOR GALLEGO VS KATHERINE TRUJILLO-2022-00167

Silvia Romero <silvia.romero@sionabogados.com>

Lun 1/08/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisperea38 <luisperea38@yahoo.es>; Erik Daniel Mina Tobar <erik.mina@sionabogados.com>

Señora

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Ciudad

Proceso: Verbal de Unión Marital del Hecho

Demandante: Héctor Gallego Montoya

Demandado: Katherine Trujillo Perdomo

Radicación: 2022-00167-00

Silvia Guisela Romero Romero, domiciliada en Santiago de Cali, por medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me permito adjuntar memoriales en formato PDF que contienen:

- Contestación de demanda, excepciones de fondo y anexos
- Escrito que contiene excepciones previas

Así mismo, tal como lo ordena el #14 del Artículo 78 del CGP, estoy remitiendo copia de este correo al apoderado actor.



SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO

Abogada

[Carrera 4 # 11-33 Of. 403](#) Edificio Ulpiano Lloreda

Tel: (2) 880 4865 Cel: 318 6053322

www.sionabogados.com

Cali - Colombia

Cali, 1º de agosto de 2022

Señora

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Ciudad

Proceso: Verbal de Unión Marital del Hecho
Demandante: Héctor Gallego Montoya
Demandado: Katherine Trujillo Perdomo
Radicación: 2022-00167-00

Asunto: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE FONDO

Silvia Guisela Romero Romero, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.316.135 y con tarjeta profesional número 141.035 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la demandada **Katherine Trujillo Perdomo**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.526, conforme consta en poder especial que adjunto, me permito dentro del término contestar la demanda y formular excepciones de fondo.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo de forma directa a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, y por ende deberán declararse probadas las excepciones de mérito que propondré.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No es cierto. Mi poderdante manifiesta haber sostenido una relación de noviazgo desde el año 2017, y haber tomado la decisión de ir a vivir juntos en junio de 2018, convivencia que se dio por un lapso de 6 meses al cabo de los cuales, la relación empezó a verse inestable ya que el señor Héctor Gallego no ejercía ninguna labor que permitiera que la pareja tuviera una ayuda mutua para el sostenimiento. Durante el año 2019, la pareja se traslada a vivir a la casa paterna del señor Gallego y a finales de este año, puntualmente el día sábado 14 de diciembre la señora Katherine Trujillo es agredida físicamente por su pareja, pues fue azotada a golpes con un casco de moto por el hoy demandante quien no permitía que su pareja compartiera con la familia.



Esta grave situación por supuesto conlleva a que solo por algunos períodos la pareja viviera bajo un mismo techo y de allí en adelante se vuelve una relación esporádica dada la inestabilidad tanto emocional como económica del actor, lo que le generaba a mi mandante gran zozobra y ésta se veía en la necesidad de ir por periodos cortos a casa de sus familiares.

Fue más una relación de noviazgo que una unión marital de hecho. Lo cierto es que, aunque la señora Katherine Trujillo se va definitivamente del lugar donde residía con el señor Héctor a principios de junio, esta relación de noviazgo se había terminado mucho antes, esto es, desde principios del año 2021, puntualmente el día 20 del mes de febrero de 2021, día del cumpleaños de una de las hermanas de la señora Katherine Trujillo donde fue agredida verbalmente por su pareja quien además le pidió irse de la casa. En todo caso desde el mes de febrero de 2021, la pareja ya no tenía una relación sentimental sino solo una mera convivencia en medio del temor y el maltrato al que ella se veía sometida de forma constante.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto que entre demandante y demandado no celebraron capitulaciones, no obstante, se aclara que ellos no fueron compañeros permanentes ya que la forma en como se dio la relación, no permite que ésta se catalogue como tal, conforme se probará a través de las excepciones.

AL HECHO TERCERO. Es cierto. Se aclara que la convivencia de los novios Héctor Gallego y Katherine Trujillo, no era permanente.

AL HECHO CUARTO. No es cierto que se haya formado una sociedad patrimonial entre demandante y demandada. El actor nunca tuvo un proyecto de vida con mi mandante y así se lo hacía saber al manifestarle que quería tener hijos con ella y no adquirir siquiera una cama en común, al punto que pernoctaban en una habitación dentro de la casa del padre del demandante y dormían en una cama prestada. De aquí entonces que, del bien inmueble adquirido por la demandada, ningún porcentaje le corresponde al actor pues el mismo fue adquirido por la señora Katherine Trujillo con recursos propios, con ahorros y préstamos a su nombre.

AL HECHO QUINTO. No es cierto. La relación de noviazgo se terminó mucho antes del mes de junio de 2021, puntualmente a partir del 20 de febrero de 2021, cuando recibió una de las más duras agresiones verbales por parte del actor quien le pidió irse de la casa pues según comenta la señora Katherine, a él le irritaba de sobremanera que ésta compartiera con su familia. Lo cierto es que él siempre la trataba mal y luego le pedía volver, más sin embargo ella tiene muy claro que después de febrero de 2021, ya no existía una relación de pareja entre estos y que ella tuvo que regresar por temor, por vergüenza con su familia y porque él le decía que ella debía mantenerlo económicamente, pero que salió de manera definitiva en el mes de junio de 2021, producto de las amenazas y el temor que él le proporcionaba. Por ende, es totalmente desacertado decir que se trató de una terminación de mutuo acuerdo.

AL HECHO SEXTO y SÉPTIMO. No son hechos, por lo que no estoy obligada a responder.

AL HECHO OCTAVO. No es cierto. Demandante y demandada, no tuvieron una relación estable, la misma era esporádica, es más, no compartían con sus respectivas familias; nunca hubo ayuda económica entre ellos pues el señor Gallego no laboraba y por el contrario siempre quiso que fuera la señora Katherine la que se ocupara de sus propios gastos e incluso de los de él. Y la ayuda espiritual a que se refiere en este hecho es un imaginario del actor si en cuenta se tiene que sometió a múltiples abusos a la demandada quien con mucho temor por su vida y la de sus seres queridos finalmente tomó la decisión de denunciar. Producto de esta situación la señora Trujillo recibió apoyo psicológico de la Defensoría del Pueblo - Unidad de Víctimas de Violencia Intrafamiliar (Prueba 1.2), a la que tampoco pudo volver al haber sido amenazada.

AL HECHO NOVENO. No es cierto. El señor Héctor Gallego solo le dispensó temor, golpes, agresiones verbales y psicológicas que finalmente fueron denunciadas por la víctima.

AL HECHO DÉCIMO. No es cierto. Manifiesta mi poderdante que el señor Gallego nunca quiso compartir con la familia de ella, es más, le prohibía que compartiera con sus parientes, de allí que más de una de las agresiones que ésta sufrió fueran precisamente porque ella se negaba a alejarse de su familia.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. La relación de la pareja terminó en el mes de febrero de 2021 y no en *junio de 2022* como él dice.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto. Esa era la residencia del señor Héctor Gallego. Allí vivía el en una habitación con muebles prestados, pues siempre le manifestó a mi mandante no querer tener ni hijos ni bienes en común con ella y ella tenía que salir constantemente hacia donde su familia tras los maltratos que recibía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO POR NO HABERSE CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS QUE LA LEY OBLIGA

El numeral 1º de la Ley 54 de 1990 señala que:

"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho".

En el presente caso es cierto que entre los señores Katherine Trujillo y Héctor Gallego, existió una relación sentimental, pero la misma era un mero noviazgo mas no una relación de compañeros permanentes si en cuenta se tiene que la comunidad a que se refiere la ley, supone una vida conjunta, un proyecto de vida en común,

"tiene que ver con la real convivencia, traducida en la cohabitación y en el socorro y ayuda mutuos"¹, que en este caso nunca se dio.

Tal como se hizo referencia a la hora de contestar los hechos, la pareja conformada por demandante y demandada, si bien eran novios y tomaron la decisión de vivir juntos, nunca tuvieron la intención de construir un proyecto de vida, pues era el mismo demandante quien le manifestaba a la señora Katherine que no deseaba tener hijos con ella, que tampoco era necesario que adquirieran bienes en común y que incluso no le gustaba compartir con sus respectivas familias.

Pero más allá de esto, se presentó una situación reprochable y más en estos tiempos, pues la señora Trujillo manifiesta haber sido víctima de **violencias física, psicológica y violencia contra la mujer**, por parte de su expareja, por lo que se ha visto en la necesidad de presentar las correspondientes denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, mismas que se aportan como prueba documental a fin de que sean tenidas en cuenta para probar esta circunstancia, y de las cuales se lee que ésta ha sido **amenazada incluso de muerte**, amedrentada con arma blanca (cuchillo) en presencia de sus familiares. (Prueba 1.1). Cabe señalar que, si bien esta denuncia se hizo pública en el mes de agosto de 2021, ello no significa que desde antes la demandada no las padeciera, sino que el temor por su vida la hizo detenerse en más de una ocasión y solo cuando estuvo completamente decidida a separarse de su expareja es que decide denunciar. Esta circunstancia le ha traído aún más amenazas de tipo anónimo (Prueba 1.3, 1.4).

Finalmente, como argumento de esta excepción sea oportuno traer a colación pronunciamiento de nuestra Corte Suprema de Justicia en este sentido:

"...La Constitución Política de 1991 calificó a la familia como el núcleo esencial de la sociedad, exigiendo para su conformación la decisión libre de los consortes o la voluntad responsable conformada (art. 42), la cual puede emanar, entre otras formas, de la unión permanente y singular a que se refiere la Ley 54 de 1990.

Esta última para su perfeccionamiento, en adición, exige una comunidad de vida entre los compañeros, esto es, la decisión de "unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido" (SC128/2018, feb 12, Rad. 2008-00331-01); dicho en otras palabras, es menester que exista una exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida" (SC4360/2018, oct. 9, Rad. 2009-00599-01).

Por tanto, el surgimiento de una unión marital de hecho:

"Depende en primer lugar, de la 'voluntad responsable' de sus integrantes de establecer entre ellos, y sólo entre ellos, una 'comunidad de vida', con miras a la conformación de una familia; en segundo término, de la materialización o

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, Sentencia del 4 de julio de 2002. M.p. Jaime Ómar Cuellar Romero.

*exteriorización de esa voluntad, esto es, que los compañeros inicien su convivencia y, en virtud de ella, compartan todos los aspectos esenciales de la existencia (...); y finalmente, de ese proyecto de vida común, en las condiciones que se dejan precisadas, se realice, día a día, de manera constante o permanente en el tiempo”.*²

Por estos puntuales argumentos debe concluirse que entre Katherine Trujillo Perdomo y Héctor Gallego Montoya, no existió una unión marital de hecho y que en gracia de discusión hubiese nacido, la misma se terminó en el mes de febrero del año 2021, tal como pasará a explicarse en la siguiente excepción.

2. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

El literal a del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, dispone que: *"Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: ...a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio..."*.

Por su parte el artículo 8 de la misma ley señala que:

"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”.

Pues bien, en el presente caso, al demandante le prescribió el término para promover la acción que ha interpuesto contra mi representada, pues ello debió hacerlo por tardar el 20 de febrero hogaño, si en cuenta se tiene que desde esa fecha, su relación sentimental ya había fenecido. Es decir que, si en gracia de discusión se pudiera decir que entre demandante y demandado existió una unión marital de hecho que por ende daría lugar a la conformación de una sociedad patrimonial, al momento de presentar la demanda, al actor ya le había prescrito la acción.

Vale la pena reiterar lo dicho a la hora de contestar el hecho primero de la demanda en el sentido de señalar que mi mandante en el mes de febrero de 2021, fecha que recuerda con precisión por ser ese el día de cumpleaños de su hermana Mayra Alejandra Trujillo, tomó la decisión de romper definitivamente su relación con el señor Gallego, la cual de por sí ya venía muy deteriorada producto de las frecuentes agresiones de todo tipo de las cuáles venía siendo víctima. Y que si bien después de esa fecha regresó a la habitación donde pernoctaba con su expareja, ello fue por temor y mientras lograba organizar su parte económica que le permitiría poder encontrar una vivienda independiente pues por razones ya mencionadas, había roto su relación con su propia familia y ello la hacía sentirse avergonzada.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 4263 del 9 de noviembre de 2020. M.p. Wilson Aroldo Quiroz Monsalvo.

Así las cosas, en caso de no declararse probada la anterior excepción y tenerse como existente la unión marital de hecho que habría dado lugar a la existencia de la sociedad patrimonial, la acción promovida fue tardía y ello da lugar a la declaratoria de la prescripción.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y MALA FE DEL ACTOR

Nuestro derecho civil consagra un principio general consistente en que nadie puede enriquecerse injustamente a expensas de otra persona, esto es el llamado "Enriquecimiento sin causa" el cual se produce cuando un patrimonio recibe un aumento a costa del empobrecimiento de otro.

En el presente caso, es cierto que la demandada adquirió un apartamento que el actor describe en el hecho 4to de la demanda, pero éste no es ni puede ser tenido en cuenta como parte de una unión marital de hecho que como se ha venido señalando, jamás existió. Así quedó consignado en el mismo instrumento público cuando preguntada por sus generales de ley la demandada manifestó ser soltera y **sin unión marital de hecho**³. Ello por cuando como pasará a probarse, ni ella ni él, tenían en el fondo la intención de hacer una vida juntos, sobre todo por cuanto la señora Katherine en el mes de diciembre de 2019, padeció la primera fuerte agresión que por supuesto la llevó a replantear la idea de conformar con el demandante un hogar, hogar que el mismo actor le recalcaba no querer conformar con ella.

Así pues, no resulta justo que el señor Gallego so pretexto de haber tenido una unión marital de hecho con mi mandante, la cual él mismo desnaturalizó con su actuar, pretenda hoy por hoy de muy mala fe, apropiarse de un bien que le corresponde exclusivamente a ella por haberlo adquirido con sus propios recursos y mediante préstamos a su cargo sin que jamás haya recibido mínima ayuda o aporte de parte de su entonces novio, quien por demás le manifestaba no tener porqué asumir deudas que le correspondían a ella, deuda que a la fecha asciende a más de \$94.000.000 y que continúa asumiendo la señora Trujillo (Prueba 1.5).

4. INNOMINADA

Respetuosamente solicito al despacho se sirva declarar probado de oficio, al momento de proferir sentencia, todos los hechos exceptivos aun de ocurrencia posterior a la formulación de la demanda, que sean advertidos y demostrados en el transcurso del proceso y que favorezcan a la demandada, obrando para ello con fundamento en el Artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mi representada, solicito al despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

³ Escritura Pública # 0386 del 2020, Notaría Única de Candelaria, página 4.

I. DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez, sean tenidas como tales y se decreten las siguientes:

- 1.1 Denuncia presentada por la señora Katherine Trujillo Perdomo el 10 de agosto de 2021
- 1.2 Oficio dirigido por la Fiscalía General de la Nación a la Defensoría del Pueblo - Unidad de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, el 10 de agosto de 2021
- 1.3 Denuncia presentada por la señora Katherine Trujillo Perdomo el 18 de abril del 2022
- 1.4 Formato de remisión de Fiscalía a Policía Nacional de fecha 19 de abril de 2022.
Debo señalar que en todos los anteriores documentos se ha ocultado las direcciones de notificación de la señora Trujillo por seguridad.
- 1.5 Extracto de banco Davivienda sobre crédito hipotecario

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte al señor Héctor Gallego Montoya, el cual formularé verbalmente en la audiencia y/o mediante cuestionario escrito presentado en sobre cerrado antes de la fecha y hora programadas.

II. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito que se decrete el interrogatorio a mi poderdante, el cual le formularé en la audiencia verbalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación, que sirvan para aclarar, ampliar y probar la información.

IV. TESTIMONIALES:

Solicito Señor Juez, recepcionar la declaración de las siguientes personas, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y las excepciones aquí formuladas, en especial sobre los actos de señora y dueña que ha ejercido mi mandante:

- Mayuli Lucumí Viveros, quien puede ser notificada a través del correo Mayilucumi29@gmail.com
- Mayra Alejandra Trujillo Perdomo, quien puede ser notificada a través del correo Malejatrujillo0720@gmail.com
- Anyi Carolina Galeano López, quien puede ser notificada a través del correo Carog6050@gmail.com

- María Mayer Rendón Osorio, quien puede ser notificada a través del número de WP 3167274317

- Diego Fernando Caviedes quien puede ser notificada a través del correo diegocaviedes7@gmail.com

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Captura de pantalla del otorgamiento del poder
3. Se anexa toda la documentación relacionada en el acápite de PRUEBAS.

NOTIFICACIONES

La señora Katherine Trujillo Perdomo recibe notificaciones a través de su dirección de correo electrónico: kathetrujillo30@gmail.com

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11-33 Oficina 403 Edificio Ulpiano Lloreda, en la ciudad Cali. Celular 318 6053322, Correo: silvia.romero@sionabogados.com

Del señor juez atentamente,

Silvia Guisela Romero Romero

C.C. 34.316.135 de Popayán

T.P. 141.035 del C. S. de la J.



Silvia Romero <silvia.romero@sionabogados.com>

OTORGO PODER -DEMANDA VERBAL-UMH-HECTOR GALLEGO VS KATHERINE TRUJILLO -2022-00167

1 mensaje

katherine trujillo perdomo <kathetrujillo30@gmail.com>

25 de julio de 2022, 16:27

Para: "silvia.romero@sionabogados.com" <silvia.romero@sionabogados.com>, erikmina@sionabogados.com

Señora Juez 11 de Familia de Oralidad de Cali, Abogados Silvia Romero y Erik Mina.

Adjunto poder para que me representen en la demanda de la referencia.

Atentamente.
Katherine Trujillo

**1658778104701_PODER PARA CONTESTAR DEMANDA.pdf**

79K

Cali, 25 de julio de 2022

Señora
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali
Ciudad

Proceso: Verbal de Unión Marital del Hecho
Demandante: Héctor Gallego Montoya
Demandado: Katherine Trujillo Perdomo
Radicación: 2022-00167-00

Asunto: Poder Especial

Katherine Trujillo Perdomo, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.526, me permito manifestar que por el presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Silvia Guisela Romero Romero**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.316.135 y con tarjeta profesional número 141.035 del Consejo Superior de la Judicatura, como mi apoderada principal, y al abogado **Erik Daniel Mina Tobar**, identificado con cédula de ciudadanía 6.221.335, con tarjeta profesional número 140.890 del Consejo Superior de la Judicatura, como mi apoderado sustituto, para que ejerzan mi representación dentro del proceso citado en la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tales como contestar la demanda, excepcionar, y muy particularmente para transigir, desistir y conciliar.

Mis apoderados reciben notificaciones a través de su dirección de correo electrónico silvia.romero@sionabogados.com y erik.mina@sionabogados.com, los cuales figuran inscritos ante el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor Juez reconocerles personería.

Atentamente,

Katherine Trujillo Perdomo
C.C. 1.144.071.526

Silvia Guisela Romero Romero
C.C. No. 34.316.135
T.P. 141.035 del CSJ

Erik Daniel Mina Tobar
C.C. No. 6.221.335
T.P. 140.890 del C. S. de la J.



	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código FGN-MP01-F-33
	Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 1 de 4

Ciudad/Municipio	(De la sede en donde se registra la información)	Fecha	2021/08/10
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias Cali 17		
Dirección:	Calle 13 B No. 64-00	Teléfono:	
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Número de Noticia Criminal

76	001	60	99165	2021	63031
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito	Artículo
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)					
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:					
Bajo		Moderado		Grave	x
				Extremo	

Señor(es)
COMISARIO(A) DE FAMILIA O
INSPECTOR(A) DE POLICÍA O EL GUABAL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Cuando aplique)¹
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 *“Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones”*, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	KATHERINE TRUJILLO PERDOMO
----------------------	----------------------------

¹ Decreto 4799 de 2011 **Artículo 2°**. Autoridades competentes. Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código FGN-MP01-F-33
	Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 2 de 4

Documento de Identificación:	C.C. 1.144.071.526	Edad:	27 AÑOS
Dirección:	[REDACTED]	Teléfono:	NO APORTO
Barrio:	[REDACTED]	Localidad:	Diegocaviedes7@gmail.com

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley		Se sugiere
1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	N/A
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	N/A
1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	N/A
1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	N/A
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	N/A
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	N/A
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	APLICA
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	APLICA
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	N/A
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	N/A
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	N/A
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	N/A

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código
						FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 3 de 4	

1257/ Art 17. no. f)	Quando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	APLICA
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	N/A

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a

“RESULTA QUE CONVIVI EN UNIÓN LIBRE POR 4 AÑOS CON EL SEÑOR HECTOR GALLEGOMONTO YA, NOTENEMOS HIJOS. HACE DOS MESES QUE DE JEDE CONVIVIR CON EL POR QUE ME AGREDIÓ FÍSICAMENTE Y YO NO LO DENUNCIE, LO QUE HICE FUE IRME DE LA CASA, Y LUEGO EL IBADONDE MI HERMANA MAIRA ALEJANDRA TRUJILLO QUE ES DODNEY OVIVO ACTUALMENTE, Y MI EX-COMPAÑERO IBA A BUSCARME PARA QUE AH BLARAMOS Y ARREGLARAMOS ALAS COSAS DE BUENA MANERA, EL ME INSISTÍA MUCHO, Y YO LE DIJE QUE NO, QUE YANO QUERÍA TENER NADA CON EL QUE DIERAMOS PORTER MINADA LA RELACIÓN, PEOR EL INSISTÍA, EL ME IBA A BUSCAR A MI TRABAJO, ALA CASA, YOTAMBIEN AL OHABIS VISTO, EL JUEVES 5 DE AGOSTO LO VI QUE ESTABA EN LA ESQUINA DE MI TRABAJO, YO PACTI QUE CON EL Y ACUANDO SALI DE MI TRABAJO QUE IBA A BORDAR EL BUS, Y MEDIO QUE EL QUERÍA QUE SIGUIERAMOS JUNTOS, YO LE DIJE QUE NO, QUE NO QUERÍA NADA CON EL, Y ME RESPONDIO QUE EL ERACAPAZ DE HACER CUALQUIER COSA SI NO REGRESABA CON EL, Y OCOGI EL BUS Y ME FUI PARA MI CASA. AL OTRO DIA VIERNES 6 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, HECTOR GALLEGOMONTO YA ME LAMO COMO ALAS 10:00 DE LA MAÑANA EN MI TRABAJO, Y MEDIO QUE EL DIA JUEVES QUE ME FUE A BUSCAR EL YATENI A PLANEADO ERAMATARME, YO SOLO LE DIJE QUE PORQUE HACÍA ESO, Y EL MEDIO QUE PORQUE NO ME PENSABA DEJAR. Y EL DIA VIERNES 6 DE AGOSTO, ALAS 17:30 HORAS DE LA TARDE YO LO VI EN LA PANADERIA DE AL ESQUINA DONDE TRABAJA, Y LLAME A MI CUÑADO DIEGO FERNANDO CAVIEDES PARA QUE ME RECOGIERA, EL LLEGO Y YANOS FUIMOS EN LA MOTO, PERO YAVI A HECTOR GALLEGO, LUEGO CUANDO YANOS DESPLAZABAMOS OIBA MOSSUBIENDO EL PUENTE DE ALFONSO LOPEZ, HECTOR GALLEGOMONTO YA VENÍA ATRAS DE NOSOTROS Y SEAR RIMO Y METO COEL HOMBRO DERECHO Y MEDIO "QUE NO ME PUSIERA CON PENDEJADAS, QUE SI EL ME QUISIERA MATAR LO HACIA ENTRANDO O SALIENDO DEL TRABAJO O EN MI CASA", ENTONCES LE DIJO A MI CUÑADO QUE PARAR LA MOTO QUE EL NECESITABA HABLAR CON MIGO, COMO MI CUÑADO DIEGO FERNANDO CAVIEDES NO QUISO PARAR, HECTOR GALLEGOS ACOUNCUCHILLO QUE TRAIA ENTRE LAS PIERNAS Y ME AMENAZO CON MATARME, MEMO STROEL CUCHILLO Y DECIA QUE SINOPARABAMOS

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código FGN-MP01-F-33
	Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 4 de 4

QUEMEIBAAMATAR,
YNOSOTROSSEGUIMOSDERECHOHASTALLEGARALAETSACIONDELANUEVAFLO
RESTA, YÈL VENÌAATRÀSDENOSOTROS, PEOR
CUANDO VIO QUE EL LEGAMSO ALA ESTACION DE AL NUEVA FLORESTA, ÈL
SE PERDIO NO SEPARADO DNECOGIO. YAHÌ MEDIJERON QUE TENIA QUE
COLOCAR LA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA,
PERO ME CONTACTE CON UN APOCÓLOGO Y MEDIO QUE ME DIRIGIERA AL HOSPITAL
PRIMITIVO IGLESIAS PARA ACTIVAR LA ALERTA ROSA, AQUI
ES DONDE ME ENCUENTRO POR SEGURIDAD Y ME ESTAN REALIZANDO LOS PROCEDI
MIENTOS DERIGOR. EL DIASABADO
HECTOR GALLEGOME ENVIÓ UNOS AUDIOS EN EL QUE ME DICE "QUE EL
CONTESTARA QUE ESTABA ABURRIDO DE LA VIDA", Y YO LO BLOQUE, Y NO SE
NADA MAS DE ÈL, YA QUE LO BLOQUEE DE TODO.-
HECTOR GALLEGOMONTÓ YA ACTUALMENTE ESTÁ DESEMPLEADO, ÈL
ERA PRESTAMISTA, ÈL ERA MUUY POSESIVO Y CONTROLADOR,
YO NO PODIA HABLAR CON MIS AMIGOS, MI FAMILIA, YO PODIA HABLAR, PERO A ÈL
NO LE GUSTABA. ESO ESTÓ.- QUIERO AGREGAR QUE ME OLVIDE AL
INICIO DE ESTADENUNCIA EN CAMBIAR MICORREO ELECTRONICO,
POR CUANTO MI CORREO TAMBIEN LO TIENE ABIERTO MI EXPÀREJA,
Y SOLICITO QUE NO SE ME ENVIE NADA A ESE CORREO, VOY A PORTAR EL
CORREO DE MICHUÑADO DIEGO FERNANDO CAVIEDES CORREO.
diegocaviedes7@gmail.com .- eso es trdo."

Atentamente,



Firma:

Nombre: Carlos Eduardo Sogamoso Castañeda
Cargo: Asistente de Fiscal II
Correo Electrónico carlos.sogamoso@fiscalia.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 18/ABR/2022
Hora: 16:45:36
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165202261974
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99165 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año: 2022
Consecutivo: 61974

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 424 - AMENAZAS ART. 347 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: KATHERINE
Primer Apellido: TRUJILLO
Segundo Apellido: PERDOMO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1144071526
Edad: 27
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 30/JUN/1994
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección correspondencia: [REDACTED]
Teléfono Móvil: [REDACTED]
Correo electrónico otros: KATHETRUJILLO30@GMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: KATHERINE
Primer Apellido: TRUJILLO
Segundo Apellido: PERDOMO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1144071526
Edad: 27
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 30/JUN/1994
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección correspondencia: [REDACTED]
Teléfono Móvil: [REDACTED]
Correo electrónico otros: KATHETRUJILLO30@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HECTOR
Primer Apellido: GALLEGO
Segundo Apellido: MONTOYA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 94414865
Género: HOMBRE

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 11/ABR/2022
Hora: 19:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 11/ABR/2022
Hora: 19:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio:
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Localidad o Zona: ZONA UNICA
Barrio:
Dirección:
Información Adicional al Sitio de los Hechos:
Latitud:
Longitud:
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
AMENAZAS

¿CÓMO LE PASÓ?
SE RECIBE DENUNCIA ESCRITA DE LA PLATAFORMA TITAN, LA CUAL VA EN EXPEDIENTE DIGITAL. ASI:

HECHOS:
SE COMUNICA A LA LINEA 122 LA SEÑORA KATHERINE TRUJILLO PERDOMO IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1144071526 , QUIEN REFIERE QUE EL 6 DE AGOSTO DE 2021 DENUNCIO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION A SU EX PAREJA EL SEÑOR , HECTOR GALLEGO MONTOYA , POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR , RADICADO CON EL NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL NUMERO : 760016099165202163031 , UBICADO EN EL DESPACHO FISCAL NUMERO 79 CAVIF, MANIFESTA QUE TUVO UNA ENTREVISTA CON LA FISCAL , DESPUES DE ESO LE INDICO QUE MAS ADELANTE IBAN A REALIZAR UNA AUDIENCIA PERO QUE NUNCA MAS LA VOLVIERON A LLAMAR. EL DIA 11 DE ABRIL DE 2022 , RECIBE UNA LLAMADA POR PARTE DE UN SUJETO (NO IDENTIFICADO) DE LOS SIGUIENTES NUMEROS 3185043921 -3178358352-3163183929 . EN EL CUAL LE INDICAN " HOLA , NO IMPORTA QUIEN SEA YO , NECESITO SABER POR QUE TE ESTAS METIENDO CON HECTOR , LE GUSTA HACER LAS COSAS POR LAS MALAS POR QUE FUE A LA FISCALIA A COLOCAR DENUNCIAS , " EL DIA 12 DE ABRIL DE 2022 , A LAS 2:30 PM RECIBE OTRA LLAMADA ESTA VEZ POR PARTE DE UN HOMBRE DEL NUMERO 3185043921 EN DONDE LE INDICAN " VE , PERRA HP NO TE METAS CON HECTOR NI TE VAS A DEJAR VER EN LA CALLE POR QUE TE ARRASTRO " Y LE COLGARON. LA VICTIMA NO TIENE CONOMIENTO DE QUIEN PUEDE ESTAR REALIZANDO ESTAS LLAMADAS PERO INDICA QUE TODO APUNTA QUE FUE POR LE HECHO DE DENUNCIARLO ANTE LA FISCALIA . LA VICTIMA HA CAMBIADO 2 VECES DE NUMERO Y CREE QUE

POR MEDIO DE LA EMPRESA
DONDE TRABAJA HA INGRESADO POR ALGUN MEDIO Y AVERIGUO EL NUMERO DE LA SEÑORA
KETHERINE .

ABC SUIP:

1	¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?	SÍ
2	Advertencia	NULL
3	La evidencia que va aportar es:	DOCUMENTO
4	Importante:	NULL
6	¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?	1
7	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	NO REPORTADO
8	¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?	0
9	¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?	0

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

DIEGO ESTEBAN ROJAS MUÑOZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: DIARODRI - fecha impresión: 19/abr/2022 10:41:33

guardar

cancelar

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN		Código: FGN-MP01-F-30
	FORMATO DE REMISIÓN A POLICÍA NACIONAL		Versión: 04 Página: 1 de 3

19 de abril de 2022

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218, entre otros, de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el/la usuario/a constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y apellidos	KATHERINE TRUJILLO PERDOMO		
Tipo de documento de identidad	C.C.	Número de documento de identidad	1144071526
Sexo (Seleccione con una "X")	Mujer	Hombre	
Identidad de género	Mujer	Mujer trans	Hombre
	Otra	Cuál: (Si seleccionó "otra")	
Nombre identitario (Para identidad de género trans)			
Edad		Teléfono	3161895334
Correo electrónico	KATHETRUJILLO30@GMAIL.COM		
Dirección (Incluir barrio y ciudad/municipio)			

Pertenece a alguna de las siguientes poblaciones				Si	No
Si respondió SI, especifique:					
Afrodescendiente	Afrodescendiente palenquero	Raizal	Gitano / Rom		
Indígena	Pueblo / comunidad indígena:				
Requiere interpretación lingüística	Si	No	Indique la lengua:		

Tiene alguna discapacidad				Si	No
Si respondió SI, especifique:					
Visual	Auditiva o del lenguaje	Sordoceguera	Física o motora		
Mental	Cognitiva o intelectual	Múltiple	Otra		
Si seleccionó otra, especifique cual:					
Requiere ajustes razonables	Si	No	Especifique ¹ :		

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de: (Indique con una "X" los que correspondan)

Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).	
Amenazas referidas a causar daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).	X
Persecuciones, seguimientos, hostigamientos (en su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).	
Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.	

¹ Por ejemplo: acceso en silla de ruedas, intérprete de lengua de señas, etc.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-30
	FORMATO DE REMISIÓN A POLICÍA NACIONAL	Versión: 04 Página: 2 de 3

Otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Especifique cuál(es): _____

Datos de la(s) persona(s) que está(n) realizando los actos contrarios a la convivencia:

Nombres y apellidos	HÉCTOR GALLEGO MONTOYA
Tipo y número de documento de identificación	CC 94414865
Teléfono	
Dirección (Incluir barrio y ciudad/municipio)	

(Incluya la cantidad de tablas necesarias si es más de una persona)

Realizados por: (Indique con una "X" los que correspondan)

Exponeja sentimental	
Hijo(a)	
Hermano(a)	
Personas sin vínculos (vecinos, grupos, barras, tribus urbanas, etc.)	
Especifique:	

El indiciado cuenta con las siguientes características que pueden ser constitutivas de factores de riesgo para el/la usuario/a: (Indique con una "X" los que correspondan)

Realiza o realizó actividades que facilitan su acceso a armas	
Hace parte de grupos de reputación violenta (barras, bandas, grupos delinuenciales, etc.)	
Es consumidor de sustancias psicoactivas	
Otra:	
Cuál:	

Teniendo en cuenta lo expresado por el/la usuario/a, se encuentra necesario realizar remisión para mediación policiva por las razones expuestas a continuación:

La denunciante KATHERINE TRUJILLO PERDOMO interpone denuncia por AMENAZAS en contra de HÉCTOR GALLEGO MONTOYA, por los siguientes hechos *"refiere que el 6 de agosto de 2021 denunció ante la fiscalía general de la nación a su ex pareja el señor , Hector Gallego Montoya , por el delito de violencia intrafamiliar , radicado con el número de noticia criminal numero : 760016099165202163031 , ubicado en el despacho fiscal numero 79 cavif, manifiesta que tuvo una entrevista con la fiscal , después de eso le indicó que más adelante iban a realizar una audiencia pero que nunca más la volvieron a llamar. El día 11 de abril de 2022, recibe una llamada por parte de un sujeto (no identificado) de los siguientes números 3185043921 -3178358352-3163183929. en el cual le indican " hola , no importa quién sea yo , necesito saber por qué te estás metiendo con Héctor , le gusta hacer las cosas por las malas por que fue a la fiscalía a colocar denuncias," el día 12 de abril de 2022 , a las 2:30 pm recibe otra llamada esta vez por parte de un hombre del número 3185043921 en donde le indican " ve , perra hp no te metas con Héctor ni te vas a dejar ver en la calle porque te arrastro" y le colgaron. La víctima no tiene como miento de quien puede estar realizando estas llamadas pero indica que todo apunta que fue por el hecho de denunciarlo ante la fiscalía. La víctima ha cambiado 2 veces de número y cree que por medio de la empresa donde trabaja ha ingresado por algún medio y averiguo el número de la señora Katherine"*.

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-30 Versión: 04 Página: 3 de 3
	FORMATO DE REMISIÓN A POLICÍA NACIONAL	

En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia de género y de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:

Bajo		Moderado		Grave		Extremo	
-------------	--	-----------------	--	--------------	--	----------------	--

Creación de Noticia Criminal				Si	No
76	001	60	99165	2022	61974
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito:	1. AMENAZAS			Artículo:	347 CP.
	2.			Artículo:	

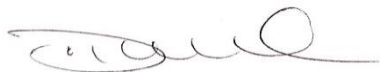
En caso de que se haya creado NUNC se deberá anexar el PDF al formato.

Información de la sede de la Fiscalía General de la Nación que realiza la remisión:

Ciudad/Municipio	CALI				
Dirección Seccional FGN	CALI				
Sede/Despacho:	FISCALÍA 47 LOCAL. UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA				
Dirección:	CALLE 10 No. 6-25			Teléfono:	3989980-23673

Solicitamos amablemente, en los casos que se remita con número de noticia criminal, que las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co / **servicio ciudadano** / **consultas** / [consulte el estado de su denuncia](#), en donde encontrará el despacho asignado.

Atentamente,



Firma:

Nombre: **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ CUÉLLAR**

Anexos: (DENUNCIA 760016099165202261974).



Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021

Señores:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Carrera 3 No. 9-47

valle@defensoria.gov.co

Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE REPRESENTANTE

Radicado spoa: 760016099165202163031

Cordial saludo:

Muy comedidamente me permito solicitar a usted, se sirva disponer lo pertinente para designar un **Representante De Victimas** y prestar asistencia a la señora Katherine Trujillo Perdomo, identificada con la cedula número 1.144.071.526, se ubica [REDACTED] [REDACTED] víctimas de Violencia Intrafamiliar por parte del señor Héctor Gallego Montoya, diegocaviedes7qgmail.com.

Solicitud se efectúa en aplicación de lo establecido en la Ley 1257 de 2008 literal b del Artículo 8 que establece: c

“Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.....”

Cordialmente,

Carlos Eduardo Sogamoso Castañeda

Asistente de Fiscal II

Cali 17 Calle 13 B No. 64-00

Carlos.sogamoso@fiscalia.gov.co



DIRECCIÓN SECCIONAL CALI
SECCION DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA
Y ASIGNACIONES.
CALLE 10 NRO. 6 – 25 EDIFICIO TELECOM – SALA DE DENUNCIAS SAN FRANCISCO
CONMUTADOR: 5702000 EXTS 23768
www.fiscalia.gov.co



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

H.01

Extracto Crédito Hipotecario 570119460011597-8

Apreciado Cliente

KATHERINE TRUJILLO PERDOMO

kathetrujillo30@gmail.com

Páguese antes del

Nov. 13/2020

Valor en Mora

\$250,000.00

Banco Davivienda S.A.

Detalle del pago a realizar		
Valor Cuota Total	- Cobertura de Tasa	Pago Mínimo Cliente
\$483,000.00	\$106,890.09	\$376,109.91

Periodo Liquidado	Oct. 13/2020 - Nov. 13/2020	No. de Cuota que se Cancela	3
No. Días Liquidados	31	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	357
No. Días Mora	31	Tasa Interés Cte. Pactada	10.70 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA UVR	Tasa Interés Cte. Cobrada	8.55 Efectivo Anual
Plazo	360	Tasa Interés Mora Cobrada	12.82 Efectivo Anual
		Tasa de Cobertura	5.00 Efectivo Anual

Gracias a las iniciativas y programas del Gobierno Nacional para incentivar y apoyar el sueño de todas las familias de tener vivienda propia y la construcción de su patrimonio familiar, los colombianos cuentan hoy con el beneficio del subsidio en tasa de interés en sus créditos de vivienda y el acceso a los programas de Mi Casa Ya.

Su crédito de vivienda cuenta con el beneficio de cobertura en tasa de interés otorgado por el Gobierno Nacional durante los primeros 7 años de la vigencia del crédito, de acuerdo con la reglamentación del programa del Gobierno al que usted se haya acogido.

Recuerde que para continuar con este beneficio, de acuerdo con lo pactado, usted debe estar al día en los pagos de su crédito; en caso de presentar mora en el pago de 3 cuotas consecutivas, el beneficio se terminará a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. Aplican las demás condiciones de vigencia y terminación anticipada del beneficio establecidas por el Gobierno Nacional para la cobertura.



(415)7707197266006(8020)5701194600115978(3900)37610991(96)20500813

No del crédito: 570119460011597-8

Cliente: **KATHERINE TRUJILLO PERDOMO**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día Mes Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
☐ Disminuir cuota mensual
☐ Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

**A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Sep. 13/2020 a Oct. 13/2020**

**Movimientos Registrados en su Crédito
durante el periodo**

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento		Valores en UVR	Valores en Pesos
13Oct2020	\$105,165.26	00000001	NC COBERTURA TA	Seguro de vida e ITP	0.0000	\$0.00
				Seguro de Incendio y Anexos	0.0000	\$0.00
				Otros Cargos *	0.0000	\$0.00
				Intereses de Mora	0.0000	\$0.00
				Intereses Corrientes	0.0000	\$0.00
				Interés Cte. Cobertura	383.0085	\$105,165.26
				Abonos a Capital	0.0000	\$0.00
				Total Aplicado	383.0085	\$105,165.26
				Valor Pagado por Anticipado		\$0.00

Total Abonado: \$105,165.26

Valor Asegurado del Inmueble: \$ 57,968,120.00

Nuevo Saldo de su Crédito Hipotecario

		Valores en UVR	Valores en Pesos
Saldo Anterior:	Sep. 13/2020	94,458.5705	\$25,937,378.89
- Total Aplicado en el Periodo:		383.0085	\$105,165.26
+ Intereses Corrientes:		644.9244	\$177,073.28
+ Intereses de Mora:		0.6311	\$173.29
+ Seguros:		77.7304	\$21,342.00
+ Variación UVR:			\$2,423.14
+ Otros Cargos *		0.0000	\$12,869.00
Saldo a la Fecha de Corte:	Oct. 13/2020	94,845.6830	\$26,041,248.06
Valores del crédito a tasa cero:			\$0.00
Valor de la UVR a la Fecha de Corte:			274.5644

Notas:

-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
 -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
 -Los valores de las primas de seguros e intereses de mora que se muestran en UVR's son puramente de carácter informativo, teniendo en cuenta que la Circular 085/2000 de la Superintendencia Financiera establece que dichos valores se deben manejar en pesos.

*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia